

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atexcal, Puebla*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
28/jun/2004	ACUERDO del H. Cabildo del Municipio de Atexcal, de fecha 8 de agosto de 2003 que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Atexcal, Puebla.

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA ..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

    ARTÍCULO 1 ..... 4

    ARTÍCULO 2 ..... 4

    ARTÍCULO 3 ..... 4

CAPÍTULO II..... 4

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 4

    ARTÍCULO 4 ..... 4

    ARTÍCULO 5 ..... 5

    ARTÍCULO 6 ..... 5

    ARTÍCULO 7 ..... 5

    ARTÍCULO 8 ..... 6

    ARTÍCULO 9 ..... 7

    ARTÍCULO 10 ..... 8

CAPÍTULO III..... 9

DE LAS RESPONSABILIDADES ..... 9

    ARTÍCULO 11 ..... 9

    ARTÍCULO 12 ..... 9

CAPÍTULO IV..... 9

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 9

    ARTÍCULO 13 ..... 9

    ARTÍCULO 14 ..... 9

    ARTÍCULO 15 ..... 10

    ARTÍCULO 16 ..... 10

    ARTÍCULO 17 ..... 10

CAPÍTULO V..... 10

DEL JUZGADO CALIFICADOR ..... 10

    ARTÍCULO 18 ..... 10

    ARTÍCULO 19 ..... 10

    ARTÍCULO 20 ..... 11

    ARTÍCULO 21 ..... 11

    ARTÍCULO 22 ..... 11

    ARTÍCULO 23 ..... 11

    ARTÍCULO 24 ..... 12

    ARTÍCULO 25 ..... 12

    ARTÍCULO 26 ..... 13

CAPÍTULO VI..... 13

DEL PROCEDIMIENTO..... 13

    ARTÍCULO 27 ..... 13

    ARTÍCULO 28 ..... 13

ARTÍCULO 29 .....	13
ARTÍCULO 30 .....	14
ARTÍCULO 31 .....	14
ARTÍCULO 32 .....	14
CAPÍTULO VII .....	14
DE LA AUDIENCIA .....	14
ARTÍCULO 33 .....	14
ARTÍCULO 34 .....	14
ARTÍCULO 35 .....	15
ARTÍCULO 36 .....	15
ARTÍCULO 37 .....	15
ARTÍCULO 38 .....	15
CAPÍTULO VIII .....	15
DE LAS INCONFORMIDADES.....	15
ARTÍCULO 39 .....	15
TRANSITORIOS .....	17

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATEXCAL,  
PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Atexcal, Puebla.

**ARTÍCULO 2**

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

**ARTÍCULO 3**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I.- LUGAR PÚBLICO: A todo espacio de uso común y libre tránsito, como mercados, plazas, jardines, así como los transportes de servicio público de pasajeros y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, iglesias, dependencias, y demás lugares de reunión pública;

II.- DÍA DE SANCIÓN ECONÓMICA: Al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción; y

III.- REINCIDENCIA: Cuando un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento y que haya sido sancionada con multa o arresto en la primera ocasión.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 4**

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser mayor del importe de su salario de un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

### **ARTÍCULO 5**

Se sancionarán las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno de la manera siguiente:

I.- AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II.- MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio; cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas; y

III.- ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad, impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas.

### **ARTÍCULO 6**

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción;

II.- Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

III.- Si se produjo alarma pública;

IV.- La edad, condición económica, cultural, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

V.- Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad para su presentación;

VI.- Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción; y

VIII.- La reincidencia.

### **ARTÍCULO 7**

Se sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo, o arresto de una a diez horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

- I.- Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;
- II.- Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;
- III.- Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- IV.- Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- V.- Arroje en lugar público animales muertos o enfermos, escombros, residuos o basura;
- VI.- Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;
- VII.- Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el H. Ayuntamiento;
- VIII.- Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular;
- IX.- Venda artículos o sustancias inflamables sin el permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente;
- X.- Mendigue habitualmente en lugares públicos;
- XI.- Arroje en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas; y
- XII.- Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común.

### **ARTÍCULO 8**

Se sancionará con multa de diez a veinte días de salario mínimo, o arresto de diez a veinte horas, a quién cometa las siguientes infracciones:

- I.- Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- II.- Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- III.- Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

IV.- Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;

V.- Permita o tolere la entrada de menores de dieciséis años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

VI.- Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

VII.- Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

VIII.- Cometa actos de crueldad con los animales;

IX.- Maltrate o remueva árboles sin la autorización del H. Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda;

X.- Maltrate o remueva césped, flores, tierra de la vía pública o de algún lugar propiedad municipal, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

XI.- Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite; y

XII.- Tratándose de empresas, industrias o negocios que arrojen animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

## **ARTÍCULO 9**

Se sancionará de veinte a treinta días de salario mínimo, o arresto de veinte a treinta horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general la infraestructura municipal;

II.- Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

- III.- Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños en lugares públicos;
- IV.- Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la Autoridad competente;
- V.- Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;
- VI.- Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;
- VII.- Fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en inmuebles sin el permiso municipal o del propietario según corresponda;
- VIII.- Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;
- IX.- Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad; y
- X.- Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas.

### **ARTÍCULO 10**

Se sancionará de treinta a cuarenta días de salario mínimo, o arresto de treinta a treinta y seis horas, a quien cometa las siguientes infracciones;

- I.- Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la Autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;
- II.- Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;
- III.- Permita por negligencia o descuido de quien tenga la custodia de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la Autoridad correspondiente; y
- IV.- Ejercza la prostitución en lugares públicos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

##### **ARTÍCULO 11**

Son responsables de una infracción, al presente Bando de Policía y Gobierno todas las personas que:

- I.- Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla; y
- II.- Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

##### **ARTÍCULO 12**

Si el infractor es menor de dieciséis años de edad, sin iniciar procedimiento, el Juez Calificador pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

##### **ARTÍCULO 13**

Las Autoridades Administrativas Municipales responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que el mismo señala son las siguientes:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Síndico Municipal;
- III.- El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- IV.- El Juez Calificador; y
- V.- El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

##### **ARTÍCULO 14**

Corresponde en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, al Juez Calificador, Presidente Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o al Presidente de la Junta Auxiliar respectiva, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

### **ARTÍCULO 15**

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I.- Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- II.- Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno; y
- III.- Reconsiderar cuando exista causa justificada las sanciones impuestas por el Juez Calificador.

### **ARTÍCULO 16**

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I.- Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador; y
- II.- Autorizar con el Secretario General del H. Ayuntamiento los libros que se llevarán en el Juzgado Calificador para el control de los remitidos y detenidos.

### **ARTÍCULO 17**

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

### **ARTÍCULO 18**

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente; o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

### **ARTÍCULO 19**

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

## **ARTÍCULO 20**

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I.- Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II.- Gozar de reconocida honorabilidad;
- III.- Ser mayor de 25 años;
- IV.- Ser originario o avecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V.- No ejercer otro cargo público;
- VI.- Tener conocimientos en la materia de Derecho;
- VII.- No haber sido condenado por un delito intencional; y
- VIII.- No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

## **ARTÍCULO 21**

El Juez Calificador tendrá las siguientes atribuciones.

- I.- Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II.- Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III.- Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y en su caso dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador; y
- V.- Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

## **ARTÍCULO 22**

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

## **ARTÍCULO 23**

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal o por el Regidor de

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o en su caso por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

#### **ARTÍCULO 24**

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I.- Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III.- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV.- Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V.- Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador; y
- VI.- Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública un informe de las labores realizadas diariamente.

#### **ARTÍCULO 25**

Al Alcaide le corresponde:

- I.- Ejecutar las órdenes de la Autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II.- La vigilancia de las celdas auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;
- III.- Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV.- Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V.- Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador; y
- VI.- No permitir la estancia de los detenidos en la sección de Alcaidía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

## **ARTÍCULO 26**

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I.- Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio.
- II.- Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III.- Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV.- Poner a disposición de la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V.- Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI.- Poner a disposición de la Autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII.- Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio; y
- VIII.- Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la Autoridad competente.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

## **ARTÍCULO 27**

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

## **ARTÍCULO 28**

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

## **ARTÍCULO 29**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la

Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

### **ARTÍCULO 30**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

### **ARTÍCULO 31**

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

### **ARTÍCULO 32**

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA AUDIENCIA**

### **ARTÍCULO 33**

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

### **ARTÍCULO 34**

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

### **ARTÍCULO 35**

En el procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I.- Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II.- Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa; y
- III.- Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

### **ARTÍCULO 36**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

### **ARTÍCULO 37**

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma del Juez Calificador y sello de la Tesorería Municipal.

### **ARTÍCULO 38**

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS INCONFORMIDADES**

### **ARTÍCULO 39**

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de 15 días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución

del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del H. Cabildo del Municipio de Atexcal, de fecha 8 de agosto de 2003 que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Atexcal, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 28 de junio de 2004, Número 12, Cuarta Sección, Tomo CCCL).

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Atexcal, Puebla, a los ocho días del mes de agosto de dos mil tres.- Presidente Municipal.- **PROFESOR PRISCILIANO OYARZABAL LUNA.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación.- **CIUDADANO AUREO PACHECO SANCHEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Hacienda.- **CIUDADANO ARMANDO LAVARA OSIO.-** Rúbrica.- Regidora de Educación.- **PROFESORA JUANA LÓPEZ BAUTISTA.-** Rúbrica.- Regidor de Obras Públicas.- **CIUDADANO LINO LÓPEZ VARGAS.-** Rúbrica.- Regidora de Industria y Comercio.- **CIUDADANA AURORA MARTÍNEZ REYES.-** Rúbrica.- Regidor de Salubridad.- **CIUDADANO MAGDALENO VÁSQUEZ ROSALIANO.-** Rúbrica.- Regidor de Panteones.- **CIUDADANO GUSTAVO ROMERO HERNANDEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Juventud, Equidad y Grupos Vulnerables.- **CIUDADANO FELIPE MOZO DURAN.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO BULMARO MARIN LEZAMA.-** Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento.- **CIUDADANO FERNANDO DIEGO GALICIA.-** Rúbrica.